y régimen de funcionamiento del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, dispone en su artículo 4 que este órgano colegiado estará constituido, entre otros miembros, por ocho Vocales representantes de los inmigrantes y refugiados, a través de sus asociaciones legalmente constituidas, y otros ocho en representación de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas dos sindicatos de trabajadores y una organización empresarial, las más representativas, que serán designadas por el Ministro del Interior a propuesta del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, las cuales serán seleccionadas, según establece el artículo 9, mediante convocatoria pública y de acuerdo a criterios objetivos.

Por Orden del Ministerio del Interior de 28 de junio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 29; corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 7 de julio) se convocó el proceso para la selección de Vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Una vez finalizado este proceso, mediante Resolución de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, de 28 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre), se hizo pública la relación de entidades propuestas para ocupar las Vocalías del citado órgano colegiado, así como las excluidas y el motivo de la exclusión.

Expirado el período de presentación de alegaciones contra la Resolución antedicha y habiéndose analizado las presentadas en el plazo establecido, la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, de acuerdo a lo previsto en el apartado noveno de la Orden de 28 de junio de 2001, ha elevado al titular de este Ministerio la propuesta definitiva de las entidades seleccionadas para aportar representantes al mencionado Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Este Departamento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 367/2001, de 4 de abril, ha resuelto designar a las entidades seleccionadas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Orden para aportar representantes para la cobertura de las Vocalías del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo asimismo ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 23 de octubre de 2001.

RAJOY BREY

ANEXO

Entidad	Colectivo
Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España, ATIME	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Voluntariado de Madres Dominicanas en España	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos, AICODE	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
ARI-PERÚ	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Cultural Ibn Batuta, ASCIB	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación de Chinos en España, ACHE	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
América-España Solidaridad y Cooperación, AESCO	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Asociación Cultural por Colombia e Iberoamérica, ACULCO	Asociaciones de inmigrantes y refugiados.
Cruz Roja Española	Organizaciones sociales de apoyo.
Confederación de Cáritas Española	Organizaciones sociales de apoyo.
Red Acoge	Organizaciones sociales de apoyo.
Asociación Comisión Católica Española de Migraciones, ACCEM	Organizaciones sociales de apoyo.
Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes, CEPAIM	Organizaciones sociales de apoyo.
Comisiones Obreras	Organizaciones sociales de apoyo.
Unión General de Trabajadores	Organizaciones sociales de apoyo.
Confederación Española de Organizaciones Empresariales	Organizaciones sociales de apoyo.

MINISTERIO DE FOMENTO

20259 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se dispone la publicacion de las subvenciones concedidas en el año 2001 para ayudas a la formación del sector del transporte público por carretera.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y de conformidad con la Orden de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la formación del sector del transporte público por carretera, esta Dirección General ha resuelto publicar las ayudas concedidas en el año 2001 del Programa 17.39.513C, con cargo al crédito presupuestario 772 «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», relacionadas en el anexo adjunto.

Madrid, 10 de octubre de 2001.-El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

ANEXO

Ayudas para mejorar la Formación Profesional de los transportistas y de los trabajadores del sector de los transportes

Empresa	CIF	Pesetas
Asociación Española del Transporte	G-28.901.296	1.440.000
Fundación de los Ferrocarriles Españoles	G-78.043.700	5.000.000
Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras	G-81.989.444	17.054.730
Federación Nacional de Agencias de Transporte	G-78.322.765	11.643.278
Fundación «Agustín Betancourt»	G-28.497.048	3.875.375
Asociación Española de Usuarios de Transportes de Mercancías	G-78.265.030	8.139.706
Federación de Transportistas	G-82.710.898	6.466.500
Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocar	G-28.835.924	5.182.334
Fund. «Centro para el Estudio del Tte. en el Mediterráneo Oc.»	G-58.575.556	8.660.591
Asociación Empresarial Española de Carga Fraccionada	G-81.089.237	14.604.627
Confederación Española de Transporte de Mercancías	G-78.284.726	341.019.281
Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús	G-28.512.432	98.295.700
Federación Española Empresarial de Transporte de Viajeros	G-79.340.055	93.946.903
Federación Española de Transporte de Mercancías	G-82.753.476	6.461.746
Liga Nacional del Transporte	G-61.533.733	10.238.940
Fundación «Instituto Valenciano de Estudios del Transporte»	G-46.988.564	16.340.992

Empresa	CIF	Pesetas
Confederación del Taxi de España	G-58.046.830	12.520.425
Federación Española Transitarios Expedidores Internacionales	G-08.633.919	5.984.162
Asociación Española de Codificación Comercial	G-08.557.985	5.000.000
Federación Nacional de Asociaciones de Transporte de España	G-78.043.833	92.266.752
Federación Estatal de Asociaciones de Transportistas	G-80.211.790	7.185.434
Unión Pequeños Autónomos del Tte., las Comunicaciones y el Mar	G-80.377.930	15.551.301
Fundación «Francisco Corell»	G-81.844.896	11.600.000
Asociación Nacional de Transportistas Internacionales Discrec.	G-78.022.605	13.737.600
Asociación General de Transportes por Carretera	G-78.567.336	7.065.340
Total		819.281.717

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20260 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico 2001 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Convenio Específico 2001 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio Específico 2001 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

Se reúnen:

De una parte: Doña Pilar Dávila del Cerro, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 148/2000 de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 21, del 5), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, Ley 16/1983, de 24 de octubre y Real Decreto 774/1997, 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra: Doña María Teresa Jiménez Vílchez, Directora general del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de la Mujer (Consejería de Presidencia) nombrada por Decreto número 142/2000, de 16 de mayo, en nombre y representación del Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que le confiere la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, por la que se crea el Instituto Andaluz de la Mujer y del Decreto 1/1989 de 10 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente convenio específico se fundamenta en el convenio de colaboración suscrito el día 26 de diciembre de 1990 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio de colaboración suscrito el 26 de diciembre de 1990, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 2001 y que se reflejan en el presente convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 5 de febrero de 2001.

Tercero.—Ambas partes, declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y la Administración Autonómica de Andalucía a través del Instituto Andaluz de la Mujer, están habilitados para la suscripción de este convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de dicho Real Decreto Legislativo.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene interés y se hace necesaria la colaboración con el Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Presidencia la Comunidad Autónoma de Andalucía para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del convenio suscrito el día 26 de diciembre de 1990, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía realizarán en 2001, los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. Estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo.—Este programa va dirigido a mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, en situación de precariedad económica y social, y se realizará en el segundo semestre de 2001, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas/os.

1.1 La Administración General del Estado, a través del Instituto de la Mujer, se obliga a:

Convocar la concesión de las estancias de tiempo libre que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».